



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los diocesanos.

Instruidos los oportunos expedientes canónicos sobre creación de varias tenencias que ayuden á los párrocos en la administración del pasto espiritual, S. M. ha tenido á bien prestar á los autos de erección el real ascenso y ordenar que se libren las células auxiliaorias de estilo, abonándose á los servidores de aquellos cargos la dotación de 2200 rs. si permanecen en la iglesia matriz, y de 2500 cuando residen en los anejos. Estas asignaciones personales marcadas con arreglo al art. 4.º de la circular de 26 de mayo de 1845, aunque parecen pequeñas, habida consideración á la alta dignidad del sacerdocio son sin embargo un grave peso impuesto sobre los recursos del erario, si se examina el inmenso número de expedientes que se elevan á la aprobación de S. M., y son en general excesivas comparándolas con la congrua que tales servidores percibían en época anterior por mano de los párrocos, en virtud de un convenio particular ó de señalamiento acordado por los diocesanos. En su consecuencia la Reina, queriendo que el haber anual de los eclesiásticos

nombrados para desempeñar las referidas tenencias guarde proporción con el que gozaron sus antecesores, recordando que los arts. 18 y 24 de la ley de 31 de julio de 1838, al fijar las dotaciones del alto clero, tuvieron en cuenta el valor dado á los beneficios en el quinquenio de 1829 á 1833 y creyendo conveniente que para graduar las cuotas de los tenientes amovibles se adopte un regla análoga á la que los mencionados artículos establecieron con respecto á los individuos ascriptos á las catedrales y colegiadas, se ha dignado mandar que se observen los siguientes disposiciones.

1.º Las comisiones erigidas en las diócesis harán las indagaciones oportunas á fin de apurar la renta que en 1833 percibieron los sirvientes netales de tenencias, y en el caso de que la tenencia hubiere estado vacante en aquel año tomarán por tipo la renta del servidor que existía en el año mas inmediato al de 1833.

2.º Las cuotas de 2200 y 2500 rs. señaladas en el artículo 4.º de la circular de 26 de mayo de 1845 deben considerarse como máximo de las asignaciones personales que pertenecen á los tenientes amovibles, el cual se les acreditará únicamente cuando la cantidad que percibieron hasta 1833 hubiere sido superior.

3.º Si de las diligencias que las comisiones de las diócesis practicaren resultase que no llegó al máximo de 2200 ó 2500 rs. la cuota que en 1833 gazon los coadjutores, les satisfarán

tar solo la que el párroco les daba anualmente en remuneracion de su trabajo.

4.^a Si la tenencia fuere creada en un territorio en el cual no hubiere existido coadjutor hasta el año de 1833, los diocesanos fijarán la dotacion que habrá de percibir el nombrado en la actualidad, y para designarla tendrán en cuenta la que fue señalada en aquel periodo á otros eclesiásticos que se hallaren en análogas circunstancias.

5.^a Estas disposiciones son aplicables, tanto á los sugetos que con la calidad de nuntiales se destinaren en lo sucesivo al servicio de las tenencias, como á los que obtuvieron sus nombramientos antes de expedirse la presente resolucion.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 11 de mayo de 1847.—Florencio Rodriguez Vaamonde.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los licenciados del ejército que soliciten ingresar en el cuerpo de agentes de seguridad pública, se presentarán todos los dias de 12 á 2 en este gobierno político y oficina del Sr. inspector del mismo cuerpo. Madrid 16 de mayo de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion central de estadística de la riqueza me dice en 10 del actual lo siguiente.

Para ocurrir á las dificultades que naturalmente han de ofrecerse á los alcaldes de los pueblos de la provincia del digno mando de V. S. por no existir en ella, como en las demas del reino, una direccion especial, al cumplimentar el artículo 11 del reglamento general para el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza, y con objeto de que el importante servicio de la presentacion de relaciones individuales y los demas trabajos de que hablan las disposiciones del citado reglamento no sufran retraso ni entorpecimiento alguno; esta central ha resuelto manifestar á V. S. para que lo haga por los medios que le sugiera su ilustrado celo á los alcaldes de los pueblos sometidos á su jurisdiccion que conforme vayan recibiendo estas las relaciones de los contribuyentes, arregladas á los artículos 7.^o y 8.^o las

dirijan por el correo inmediato á esta direccion central para examinarlas y hacer con ellas las operaciones confiadas á las direcciones especiales de provincia.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon*—Sr. alcalde constitucional de....

Comision de instraccion primaria de la provincia de Madrid.

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras de Rivatejada en esta provincia dotado con 800 rs. anuales, 15 fanegas de trigo y retribuciones de niños y niñas que no sean absolutamente pobres: esta comision ha acordado se haga saber al público á fin de que los que aspiren á dicho magisterio presenten sus solicitudes documentadas en el término de un mes al infrascrito secretario que vive calle del Olivo número 10, cuarto tercero de la izquierda ó las dirijan francas de porte al Excmo. Sr. presidente de esta corporacion; en el concepto de que la eleccion deberá hacerse por el ayuntamiento del mencionado pueblo en vista de los méritos y circunstancias de los pretendientes. Madrid 15 de mayo de 1847.—El presidente *Patricio de la Escosura.*—Por acuerdo de la comision, *Vicente Cuadrapani*, secretario.

Direccion general de la caja nacional de Amortizacion.

Estando prontos para su entrega al público los nuevos títulos de la renta del 3 por 100, serie E, equivalentes á los presentados á renovar el 10 del corriente, que ascendieron á la suma de rs. yn. 345.600,000, pueden los interesados presentarse á recogerlos desde hoy en adelante, de doce á dos, todos los dias no feriados.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de la capitanía general de Cataluña.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes por este distrito, por el término de un año, á contar desde el 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el día 22 de julio próximo, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte más ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición más beneficiosa, caso de ser de estas dos ó más las iguales con el de la más inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni presente después de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Barcelona 1.º de mayo de 1847.—Joaquín Fontanilles.—Juan Antonio Poulet, secretario.

No habiéndose presentado las relaciones prevenidas en el nuevo reglamento aprobado en 18 de diciembre de 1846 para la riqueza inmueble, cultivo y ganadería á pesar de los anuncios publicados en este periódico, se hace saber á todos los vecinos, hacendados y propietarios en el término jurisdiccional de la villa de Alpedrete las presenten inmediatamente que se publique este anuncio, en la secretaría de ayuntamiento, pues de lo contrario y en caso de ocultación quedarán sujetos á las penas que marca el real decreto de 23 de mayo de 1845.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de la villa de Brunete por el Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia para la subasta de las yerbas de primavera de la mitad de la dehesa de propios de la misma para su disfrute con ganado lanar, se hace saber por medio de este anuncio para inteligencia de los licitadores que gusten concurrir á ella; previniendo que su remate se celebrará el sábado 22 de corriente dediez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de su ayuntamiento conforme á ordenanza, y en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones firmado al efecto.

Hallándose concluido y puesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de la villa de Leganés, se hace saber á los hacendados forasteros para que en el término de ocho días, contados desde el 14, se personen á deducir de agravios si los tuvieren bien entendido que siendo justas sus reclamaciones, serán oídas y administrará justicia en lo que la tuvieren; pero pasado el término prefijado no se oirá reclamación alguna parándoles el perjuicio que haya lugar.

Quedando vacante en 15 de junio próximo, la plaza de cirujano titular de la villa de Villarejo de Salvanés, provincia de Madrid, partido judicial de Chinchón, por caducar en dicho día la escritura de contrata del facultativo que la desempeña, el ayuntamiento constitucional, ha acordado proveerla al siguiente día 16, consistiendo su dotación en 5000 rs. anuales satisfechos por la corporación para lo que se halla competentemente autorizada por el Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, según lo determinado en real orden de 21 de marzo de 1846; á cuyo fin los profesores que gusten aspirar á su desempeño, dirigirán los memoriales en papel del sello cuarto, con documentos que acrediten su carrera y el buen acierto en la práctica, al presidente de la misma, francas de porte, hasta el día 31 del presente mes de mayo, y previos los informes que se tengan á bien tomar, se proveerá la plaza en el más digno, tanto por su honradez y providad, como por sus conocimientos teórico-prácticos, designando los aspirantes su edad, estado, y población donde hayan ejercido su profesión.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Mondejar, en la Alcarria, distante ocho leguas de Madrid, seis de Guadalajara y cinco de Alcalá, dotada con 6000 rs. anuales que pagará el ayuntamiento por tercios vencidos, libre de todas contribuciones, y facultad de salir á las apelaciones que tenga en los muchos pueblos contiguos que carecen de facultativo de

medicina. Los aspirantes á dicho destino remitirán sus memoriales, francos de porte, á D. Antero de Rueda, secretario de la municipalidad de la indicada villa hasta el 20 de mayo próximo, en que espirará el término para recibirlos.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político, se subesta el domingo 30 del corriente desde las once de su mañana en adelante en el pueblo de Guadarrama en esta provincia las obras que á consecuencia de incendio se han de egecutar en su casa consistorial y escuela con arreglo al presupuesto de 12.914 rs. y pliego de condiciones aprobado por el ingeniero gefe del distrito que está de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de dicho pueblo. Se anuncia llamando licitadores.

En la villa de Pozuelo de Alarcon se halla una res vacuna, aprehendida pastando en los sembrados por el guarda del campo. El que se crea con derecho á ella, acuda á recogerla, legitimando su propiedad y satisfaciendo los gastos ocasionados.

Pastos de Estremadura.

Se arrienda en subasta la dehesa de Malmedra, sita en los montes de Cuadrado, término de D. Benito, provincia de Badajoz, de caber sobre 1500 cabezas de ganado lanar. El señor don José Maria de Garamendi, que vive calle de la Magdalena, núm. 7, cuarto segundo, admitirá desde este dia, de nueve á doce de la mañana, las proposiciones que se hagan, no bajando de 10,000 rs. anuales

Habiéndose extraviado los títulos originales ó pergaminos de los juros espresados á continuacion, y pertenecientes respectivamente á las dos fideicomisarias de D. Lorenzo y de D. Salvago marqueses Negrone de Génova, se ruega á la persona en cuyo poder se hallasen todos ó parte de dichos documentos, ó que pudiese proporcionar alguna indicacion acerca de ellos, se sirva entregarlos ó dar el correspondiente aviso al apoderado de los Sres. fideicomisarios en Madrid D. Miguel Angel Ramorino que vive calle de Bordadores, núm. 3, cuarto segundo, de quien recibirá una gratificacion.

De la fideicomisaria de D. Lorenzo Negrone.

Un juro núm. 97 de 73,216 mrs. de renta, situado en el 10 por 100 de las lanas.

Otro id. núm. 28 de 30,733 mrs. de renta en las salinas de Granada.

Otro id. núm. 13 de 28,077 mrs. de renta en las salinas de Cuenca.

Otro id. núm. 139 de 9,599 mrs. de renta en el nuevo derecho de las lanas.

Todos estos juros son encabezados á D. Lorenzo Negrone.

De la fideicomisaria de D. Salvago Negrone

Un juro núm. 63 de 12,033 mrs. de renta, situado en las alcabalas de Murcia

Otro id. núm. 297 de 9487 mrs. de renta en los puertos secos de Castilla.

Otro idem núm. 26 de 8,965 mrs. de renta en las salinas de Cuenca.

Estos juros son encabezados á D. Bendineli Negrone.

MERCADO.

Madrid 17 de mayo.

Trigo de 62 à 68 1/2 rs. fanega.

Cebada de 40 à 45 id.

Algarrobas de 57 à 58 id.

Aceite de 57 à 60 id. arroba.

Idem filtrado à 62.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.